



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00513-00
DEMANDANTE:	BANCIEN S.A. NIT: # 900.200.960-9
DEMANDADO:	DIOMEDES PACHECO CADENA C.C. # 12.523.766

Revisada como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCIEN S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de DIOMEDES PACHECO CADENA, observa esta agencia judicial que la misma tiene la siguiente falencia, que sustenta su inadmisibilidad:

La parte ejecutante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, que establece lo siguiente: *"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Así mismo, aclara este despacho judicial, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos de identificación. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que no hay constancia alguna de la trazabilidad del poder otorgado al abogado dentro de este asunto, es decir que haya sido remitido desde el correo para notificaciones judiciales de la entidad BANCIEN S.A. (notificaciones@ban100.com.co) al correo del abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados (gustavosolano384@gmail.com), por lo tanto, el poder aportado con la demanda carece del requisito de ser remitido por mensaje de datos, transmitiéndolo, por cuanto, no existe dentro del plenario, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO, la cual fue promovida por BANCIEN S.A. por medio de apoderado judicial en contra DIOMEDES PACHECO CADENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd3620754428f732379273226c36811d0b3df44822db769c8922044bb083cb9**

Documento generado en 24/10/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)